

IEC/JGE/010/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, emite el Acuerdo por el que se aprueba el tabulador de sueldos y salarios para el personal de Comités Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los Acuerdos identificados con los números 05/2016, 06/2016 y 012/2016, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de las y los titulares de las direcciones ejecutivas de Educación Cívica y de Asuntos Jurídicos, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social.
- VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

La referida normativa reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente aquella que fuera realizada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a través del Acuerdo número IEC/CG/121/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- VII. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el Acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los organismos públicos locales.
- VIII. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX. El día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/074/2016, por el cual se aprobó la designación de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila.
- X. El día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, los Acuerdos IEC/CG/164/2018, IEC/CG/165/2018, IEC/CG/166/2018 e IEC/CG/167/2018, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Innovación Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.
- XI. El día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), esta Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo IEC/JGE/010/2019, mediante el cual emitió el Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. En fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza expidió el Decreto número 217, publicado en el Periódico Oficial del Estado, por el cual se designó a la Lic. María Teresa Nares Cisneros como Contralora Interna del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. En fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los Acuerdos IEC/CG/061/2023 y IEC/CG/067/2023, por los cuales, se aprobó la modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral de Coahuila y se determina a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, respectivamente, ello en atención a la Reforma del Reglamento Interior del propio Instituto.
- XIV. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023 por el que se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

- XV. En fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza diversos decretos, entre ellos el 676 mismo que reforman el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdos IEC/CG/032/2024, IEC/CG/033/2024, IEC/CG/034/2024 e IEC/CG/035/2024, el Consejo General de este Instituto, resolvió la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Vinculación con el INE y los OPLE, así como de las Unidades Técnicas de Archivos y Gestión Documental y de Fiscalización, respectivamente.
- XVII. En fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo IEC/CG/164/2024, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025).
- XVIII. En fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó el Decreto número 223 mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.
- XIX. El día treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025) se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 272, en el cual entre otros se reformó el artículo 167, que establece que Proceso Electoral Ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y, las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de

las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Por su parte, el artículo 321 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto; los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 329 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las direcciones ejecutivas.

OCTAVO. Que, el artículo 365, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Junta General Ejecutiva se integra con el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

NOVENO. Por su parte, el artículo 366, numeral 1, inciso q) del citado Código Electoral señala que, dentro de las atribuciones que le competen a la Junta General Ejecutiva, aprobar el tabulador de sueldos y prestaciones del personal eventual del Instituto, contemplado en la estructura orgánica autorizada por el Consejo General, por lo cual es competente para someter y, en su caso, aprobar el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Que, el artículo 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio de los organismos públicos locales se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1º del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las disposiciones contenidas en el mismo regulan las condiciones generales de trabajo del Instituto, siendo de aplicación exclusiva y obligatoria para su personal, exceptuando a quienes integran los Órganos Desconcentrados de éste.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales, establece que la jornada laboral, en periodo ordinario, será en el horario comprendido de las nueve (09:00) a las dieciséis (16:00) horas y en los días laborables que determine la Junta General, de acuerdo a las necesidades de cada una de las áreas. Del mismo modo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que, para los procesos electorales,

el Consejo General determinará el horario de labores correspondiente tomando en cuenta las necesidades institucionales.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de Relaciones Laborales de este Instituto, establece que, en relación a las percepciones y prestaciones de carácter económico, que se otorguen a favor del personal del Organismo, se regularán conforme al Manual de Percepciones correspondiente, específicamente lo que establecen los artículos 1, 2, fracción III, 9, 11, 12 y demás aplicables, que establecen entre otros temas, el sistema de remuneraciones que será aplicable al funcionariado de este Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Por su parte, el artículo 14, del Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Pùblicos del Instituto Electoral de Coahuila establece:

"(...) Artículo 14. Corresponde a la Dirección proponer a la Secretaría los tabuladores de sueldos y salarios aplicables para las diversas categorías señaladas en el presente Manual.

La Dirección, con base en el presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrá proponer a la Secretaría la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios previstos en el anexo 2 de este Manual

Corresponde a la Secretaría y/o a la Junta, de manera indistinta y en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobar los tabuladores de sueldos y salarios aplicables para las diversas categorías señaladas en el presente Manual. (...)"

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 15 del Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Pùblicos del Instituto Electoral de Coahuila, señala lo siguiente:

"Artículo 15.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 14 de este ordenamiento que proponga la Dirección, tomarán como referencia aquellos que se establecen en los anexos del presente Manual, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. *El importe mensual bruto que se otorgue al personal y a las y los servidores públicos del Instituto por concepto de sueldos y salarios, estará integrado solo por el sueldo base tabular considerado en el anexo 2 del presente Manual, de acuerdo con la categoría que le corresponda en el anexo 1.*
- II. *Para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de la Secretaría y/o de la Junta;*
- III. *En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados;*
- IV. *En los importes del sueldo base tabular no se incluirán las prestaciones;*
- V. *El otorgamiento de gratificaciones o compensaciones que corresponda al personal y a las y los servidores públicos de las diversas categorías, se sujetará a los términos del acuerdo que emita para tales efectos la Secretaría y/o la Junta.*
- VI. *Las modificaciones a los grupos y niveles, así como la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que se pretenda, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y/o del Acuerdo que emita la Junta en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- IX. *Al realizar pagos por concepto de servicios personales, el Instituto deberá sujetarse en lo concerniente al grupo, a las estructuras orgánicas, ocupacionales, y salariales aprobadas y/o registradas según corresponda, por la Secretaría y/o la Junta en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Para los trámites de autorización ante la Secretaría para la contratación de personal en plazas de carácter permanente y eventual con cargo al presupuesto de servicios personales autorizado del Instituto, esta deberá emitir la autorización respectiva conforme al ámbito de sus atribuciones.

Es responsabilidad de las y los servidores públicos solicitantes cumplir con los supuestos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, previamente a la presentación de la solicitud de autorización referida en el párrafo anterior.

- X. *El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a cada una de las áreas que conforman el Instituto; y*
- XI. *El personal y las y los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales y/o con los lineamientos y normatividad aplicables.”*

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 17 del Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que, la Dirección Ejecutiva de Administración determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear otras categorías distintas, previa justificación y, en su caso, emitirá los tabuladores de sueldos y salarios y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 31, fracción IV del referido Reglamento de Relaciones Laborales, establece como obligación del personal el prestar sus servicios sujetándose a las necesidades del Instituto, a las indicaciones de sus superiores jerárquicos encaminadas a las funciones y atribuciones propias del Instituto.

DÉCIMO OCTAVO. Que, acorde a lo prescrito en el Manual de Percepciones de las y los Empleados y Funcionarios del Instituto Electoral de Coahuila, específicamente en sus artículos 3, 4, 11 y 12, Base B, fracción I queda definido que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para beneficio de las y los empleados y funcionarios del Instituto que conforman el personal de base y personal eventual con prestaciones; y que quedan sujetas a la aplicación del Manual, las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere dicho instrumento y que se determinan.

DÉCIMO NOVENO. Que, acorde a lo dispuesto por el Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila, el tabulador de sueldos es el instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios brutos en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinadas, en función del grupo, nivel o clave autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.

En este sentido, en virtud de la normatividad previamente referida, se considera necesario se apruebe el Tabulador de Sueldos y Salarios en su monto bruto, para el Personal de Comités Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2025-2026, toda vez que dicho tabulador se puede ver impactado conforme a los cálculos y actualizaciones fiscales que están fuera del alcance de este Organismo Público Local, por tanto, es el monto neto el que podrá variar las veces que sean necesarias según las modificaciones que realicen las instancias fiscales correspondientes, en los términos que se expresan en el anexo del presente Acuerdo.

Adicionalmente cabe destacar que, el Tabulador de Sueldos y Salarios que se aprueba mediante el presente Acuerdo, se sujeta a lo establecido en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), aprobado mediante Acuerdo número IEC/CG/164/2024 en fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 167, numeral 1, 280, numeral 10, 310, 313, 313, 314, 321, 324, numeral 1, incisos a) y c), 327, 329, 333, 334, 365, numeral 1, y 366, numeral 1, inciso k), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral; 1, 29 y 31, fracción IV, del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila; 3, 4, 11 y 12, apartado B, fracción I, del Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila; esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

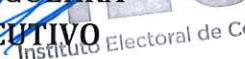
PRIMERO. Se aprueba el Tabulador de Sueldos y salarios para el Personal de Comités Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2025-2026, mismo que se anexa al presente acuerdo, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), en términos de lo expresado en el Considerando DÉCIMO NOVENO del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero (1º) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los trámites y gestiones necesarios para que, el objeto del presente Acuerdo se lleve a cabo en los plazos y términos correspondientes.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quienes firman para su debida constancia.

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

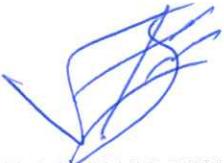

Instituto Electoral de Coahuila

AÍDA LETICIA DELA GARZA MUÑOZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN

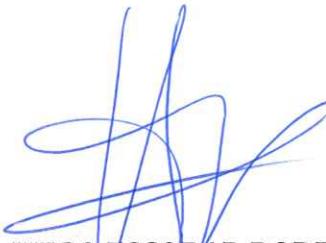
ROSA ALICIA LEIJA HERNÁNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE
EDUCACIÓN CÍVICA

AZALIA LUJANO DÍAZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS

JULIO CÉSAR LAVENANT SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



JORGE GALLEGOS VALDÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE INNOVACIÓN E
INFORMÁTICA



HUGO ESCOBAR RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN
CON INE Y OPLES



GUILLERMO HERRERA MÁRQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



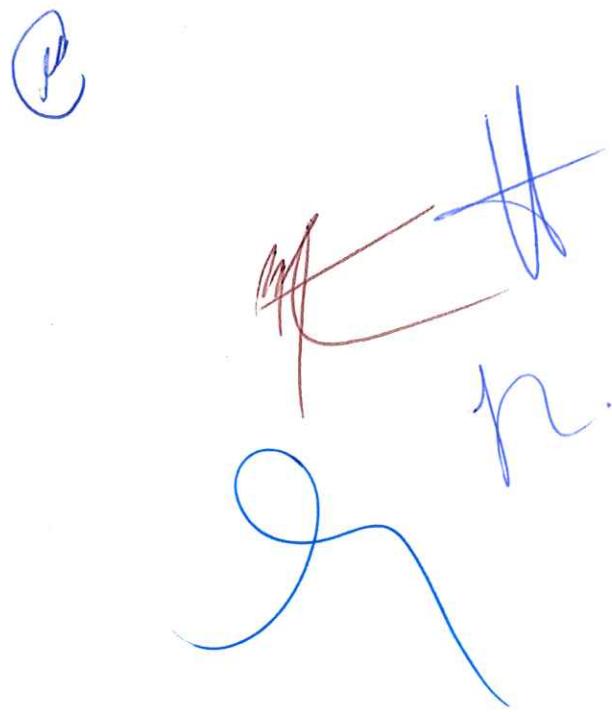
GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS



MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Tabulador de Sueldos
 Personal de Comités Distritales Electorales
 para el Proceso Electoral Local 2025-2026

No.	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUELDO NETO MENSUAL
1	CDJ-A-P	PRESIDENCIA DISTRITAL	30,642.22	25,765.04
2	CDJ-A-S	SECRETARÍA DISTRITAL	24,476.85	20,916.60
3	CDJ-A-CE	CONSEJERIA ELECTORAL 1	16,085.73	14,317.81
4	CDJ-A-CE	CONSEJERIA ELECTORAL 2	16,085.73	14,317.81
5	CDJ-A-CE	CONSEJERIA ELECTORAL 3	16,085.73	14,317.81


 A series of handwritten markings in blue and red ink. At the top left is a blue circle containing a 'P'. To its right is a red 'M' with a blue line extending from it. Below these are several blue loops and a red 'N'. At the bottom is a large, stylized blue 'G'.